

Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*



LIBRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO.----MEN*ERG*ALG--"A"--
CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO.-----

---EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a cinco de junio del año
dos mil veintitrés.-----

MAXIMINO GARCIA CUETO, Titular de la Notaría Número Catorce
del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hago constar:-
LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES de "CONCESIONARIA
MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
realizo a solicitud de doña Nadia Judith Véliz Figueroa, al
tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por escritura número veintitrés mil setenta y seis, de
fecha diecinueve de febrero del año dos mil tres, ante el
Licenciado Miguel Angel Fernández Alexánder, quien fuera
Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Tres del
Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en
el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de
México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y
Huixquilucan, bajo el número doscientos diecisiete, volumen
cincuenta y dos, libro primero de Comercio de Naucalpan, en
la que previo permiso otorgado por la Secretaría de
Relaciones Exteriores, se constituyó "CONCESIONARIA
MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con
domicilio en NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,
duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social mínimo
fijo de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA
NACIONAL, y máximo ilimitado, teniendo por objeto entre
otros:-----

1.- Construir, equipar, operar, administrar, explotar,
conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción
federal o local, así como la celebración de actos o
contratos relacionados con las actividades anteriores.-----
Y con cláusula de admisión de extranjeros.-----

II.- Por escritura número veinticuatro mil cuatrocientos
noventa y uno, de fecha veintiocho de enero del año dos mil
cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de
Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los
Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la partida
número seiscientos sesenta y uno, volumen cincuenta y
cinco, libro primero de Comercio de Naucalpan, se hizo
constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA
MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la
que se tomó el acuerdo de fijar el capital social en la
parte variable de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS
QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

III.- Por escritura número veinticuatro mil cuatrocientos
noventa y dos, de fecha veintiocho de enero del año dos mil
cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo
constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA
MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la
que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 1 de 17.

parte variable de la sociedad en la cantidad de CINCUENTA MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

IV.- Por escritura número veintiséis mil quinientos setenta y dos, de fecha tres de agosto del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de fijar el capital social en la parte variable de la sociedad en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

V.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos sesenta y dos, de fecha quince de mayo del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en los Folios Mercantiles Electrónicos números seiscientos veintitrés asterisco siete y seis mil seiscientos cuarenta asterisco tres, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de cambiar el domicilio social de la sociedad de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, reformándose al efecto la CLÁUSULA SEGUNDA de los estatutos sociales.-----

VI.- Por escritura número dieciséis mil trescientos ochenta y seis, de fecha seis de octubre del año dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Ecatepec y Coacalco, en el Folio Mercantil Electrónico número seis mil seiscientos cuarenta asterisco tres, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social de la sociedad y en consecuencia de reformó la CLÁUSULA CUARTA de los estatutos sociales.---

VII.- Por escritura número veintidós mil trescientos cuarenta y seis, de fecha once de noviembre del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec, en el Folio Mercantil Electrónico número seis mil seiscientos cuarenta asterisco tres, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el modificar la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-----

VIII.- Por escritura número cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos, que pasó en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, ante el Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 2 de 17.



Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

3

59,901



Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar las CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

IX.- Por escritura número cincuenta y ocho mil veintiséis, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec, en el Folio Mercantil Electrónico número seis mil seiscientos cuarenta asterisco tres, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.-----

X.- Por escritura número cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, ante mí, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad por la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y que ascendió a la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

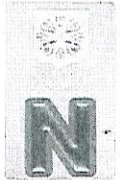
XI.- Por escritura número cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec, en el Folio Mercantil Electrónico número seis mil seiscientos cuarenta, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de reformar la CLÁUSULA CUARTA de los estatutos sociales.-----

XII.- Por escritura número cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, ante mí, se hizo constar LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:-----

-----C L Á U S U L A -----

Ú N I C A.- Quedan compulsados totalmente los Estatutos Sociales de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo sucesivo queden redactados de la siguiente manera:-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 3 de 17.

-----ESTATUTOS SOCIALES DE-----
 -----"CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V."-----

-----DENOMINACIÓN-----

CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denominará: "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----

-----DOMICILIO-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la sociedad será ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sin perjuicio de poder establecer oficinas, sucursales, agencias y dependencias, o cualquier otro tipo de establecimiento de la empresa, en cualquier parte del país, o del extranjero, así como de señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que con ello se entienda cambiado su domicilio social. Los accionistas quedan asimismo sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades competentes del domicilio de ésta, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----DURACIÓN-----

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. Este plazo podrá prorrogarse por períodos de igual o menor duración, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----OBJETO-----

CLÁUSULA CUARTA. El objeto social principal de la Sociedad será:-----

1. La tenencia y titularidad de cualesquier concesiones que tengan por objeto la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de carreteras y/o puentes de jurisdicción federal o local.-----
2. Llevar a cabo las actividades de administración, explotación y/u operación de los activos objeto del título de concesión correspondiente.-----
3. Llevar a cabo la contratación, supervisión y/o financiación de las actividades adicionales inherentes a la concesión y de conformidad con lo establecido en el título correspondiente.-----

Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, las siguientes operaciones complementarias:-----

- a) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.-----
- b) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; realizar operaciones con toda clase de derivados; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase, incluyendo garantías reales



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 4 de 17.



Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

5

59,901



o personales, respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.-----

c) Promover, solicitar y obtener toda clase de trámites, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.-----

d) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.-----

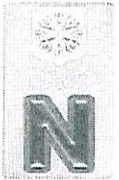
e) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones.-----

f) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

g) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable.-----

h) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables.-----

i) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 5 de 17.

j) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-
 k) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y-----

-----CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

CLÁUSULA QUINTA: La sociedad es de nacionalidad mexicana.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social será de libre suscripción, ya sea por personas físicas o morales mexicanas o de otra nacionalidad.-----

De conformidad con el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los inversionistas y socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

- 1.- Las acciones o derechos que adquieran de la sociedad.-
- 2.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad.-----
- 3.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. Asimismo, los inversionistas y accionistas presentes o futuros renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social es variable, la parte mínima fija, sin derecho a retiro es la cantidad de \$224,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). La parte variable del capital será ilimitada. El capital social estará representado por VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a todos los accionistas.-----

Una vez fijado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el capital social en su parte variable, será susceptible de aumentarse o disminuirse, dentro de sus límites, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en tanto que las variaciones en la porción mínima fija del mismo se acordarán por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se regirán de acuerdo a lo no contemplado por estos estatutos.-----

Ninguna disminución del capital social podrá tener efecto cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo la parte fija del capital social, salvo que se cumpla con



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 6 de 17.



Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

7

59,901



lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de Asamblea que haya decretado dicho aumento, a menos que en dicha Asamblea se encontrara representada la totalidad del capital social de la sociedad.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y sin que se hayan capitalizado previamente las utilidades no distribuidas, y la totalidad de las cuentas de superávit, en caso de existir, incluyendo la reexpresión financiera positiva de las cuentas que integren el balance de la sociedad. Las disminuciones del capital podrán efectuarse por retiro de aportaciones de los accionistas, para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles o para absorber pérdidas.-----

En caso de disminución del capital social, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto, siempre y cuando lo anterior sea igual para todos los accionistas. En caso contrario, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la amortización completa de acciones, y la designación de las que se deban nulificar se hará por sorteo ante fedatario público. Los reembolsos se llevarán a cabo cuando más al valor contable de las acciones que vayan a ser amortizadas. A falta de resolución expresa de la Asamblea que decreta un aumento o disminución del capital, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso.-----

-----ACCIONES-----

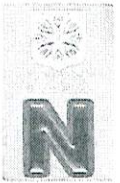
CLÁUSULA OCTAVA: El capital social estará representado por acciones de libre suscripción. Las acciones se dividirán en dos series: serie I y serie II. La serie I representará en todo momento al capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro y la serie II representará en todo momento al capital social en su parte variable.-----

-----DERECHO DE PREFERENCIA POR VENTA DE ACCIONES-----

CLÁUSULA NOVENA: Los accionistas se conceden mutua y recíprocamente el derecho de preferencia, en proporción al número de sus respectivas acciones, para adquirir las acciones que cualquier accionista desee vender o enajenar a un tercero. Este derecho de preferencia no aplicará cuando la transmisión de acciones se efectúe entre accionistas.-----

-----LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES-----

CLÁUSULA DÉCIMA: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 7 de 17.

operaciones de suscripción, adquisición, transmisión, alquiler o gravamen de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro, a partir de la fecha de la inscripción correspondiente.

La transmisión de acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal válido y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y, en todo caso, con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de accionistas.

-----CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES-----
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la sociedad, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, deberán llevar insertos, entre otras cláusulas que decida el Órgano de Administración de la sociedad, el texto de la cláusula sexta de estos estatutos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración. Podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones, en términos del artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---
Mientras se expidan los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones (salvo la correspondiente a la inscripción de la sociedad en el Registro Público del Comercio) y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos en su oportunidad.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta de los interesados.

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS-----
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones válidamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración.

Las acciones de la sociedad confieren a sus titulares, iguales derechos y obligaciones. Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con el monto del valor nominal de sus acciones.

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Con respecto a las asambleas de accionistas se observarán las siguientes reglas:-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 8 de 17.

Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

9

59,901



- a) Las asambleas de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo. Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social de la sociedad.-----
- b) Todas las asambleas de accionistas deberán celebrarse en idiomas español e inglés, en el domicilio social, excepto en aquellos extremos de caso fortuito o fuerza mayor.-----
- c) La convocatoria para las asambleas deberá realizarse por el Consejo de Administración; o por los Comisarios; o aun a solicitud de accionistas en términos de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- d) La convocatoria para las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias, y para las asambleas especiales deberá ser notificada por escrito (incluyendo por correo electrónico al correo que el accionista correspondiente tenga registrado con la secretaría de la sociedad) a los accionistas de la sociedad y publicada en el periódico oficial de la entidad del domicilio social de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, en el entendido que, dicha publicación se realizará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez que dicho sistema se encuentre en funcionamiento. La notificación por escrito a los accionistas de la sociedad deberá incluir el orden y deberá adjuntar los materiales necesarios para que los accionistas de la sociedad puedan hacer una decisión informada al respecto de los asuntos a tratar en el orden del día tratados en dicha Asamblea. Adicionalmente, durante ese tiempo, deberán estar en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas, en idioma español junto con una traducción al inglés todos los materiales informativos relacionados con los temas a tratar en la asamblea correspondiente, en el entendido que en caso de conflicto entre las versiones en español e inglés de dichos documentos, la versión en español prevalecerá.-----
- e) La convocatoria para las asambleas deberá expresar por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea y deberán ser firmadas por quien la haga (en el entendido de que, en el caso de que la realice el Consejo de Administración, la convocatoria podrá ser firmada por su Presidente o Secretario).-----
- f) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin la necesidad de previa convocatoria y cualquier asamblea de accionistas suspendida por cualquier razón podrá ser reconvenida sin convocatoria previa, siempre y cuando, en ambos casos, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dichas asambleas estén presente o representados en el momento de la



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 9 de 17.

- votación.-----
- g) Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos o representados todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos o representados todos los accionistas de una categoría o de las categorías que correspondan en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.-----
- h) Solamente aquellas personas físicas o morales registrada en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidas como propietarias de las acciones representativas del capital social de la sociedad, con el objeto de poder asistir a una asamblea de accionistas.-----
- i) Cualquier accionista podrá ser representado en una asamblea por la persona que designa mediante simple carta poder o por otro apoderado con facultades suficientes. Aquellas personas que ostenten el cargo de Administrador Único o miembro del Consejo de Administración (según sea el caso) o de Comisario de la sociedad, no podrán actuar como representantes legales de los accionistas en las asambleas.-----
- j) El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración (según sea el caso), asistido por el Secretario de la sociedad o de dicho Consejo, presidirá las asambleas de accionistas. En caso de ausencia de los anteriores, las personas elegidas para asumir su lugar por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea podrán actuar como Presidente y Secretario de la misma.-----
- k) Antes de la instalación de la asamblea de accionistas, el Presidente de la misma deberá designar uno o más escrutadores para que certifiquen acerca de los accionistas presentes en la asamblea, el número de acciones de su propiedad y el número total de votos que cada uno de los accionistas tenga derecho a emitir.-----
- l) Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea.-----
- En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una asamblea general ordinaria de accionistas podrá celebrarse válidamente cualquier que sea el número de acciones representadas en la misma, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en ella representadas.-----
- m) Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primer convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 10 de 17.

Maximino García Cueto

Notario No. 14.

Ciudad de México

11

59,901



favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una asamblea general extraordinaria de accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la misma y resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

n) Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en estos estatutos sociales para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría o categorías de acciones de que se trate.-----

o) Excepto por las acciones de voto limitado que pueda emitir la sociedad, cada acción otorgará el derecho de emitir un voto en cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria, de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de las acciones de la misma categoría.-----

p) Una vez que se haya verificado que existe el quórum de instalación requerido por estos estatutos, el Presidente de la asamblea deberá declararla legalmente instalada y deberá someter los asuntos contenidos en el orden del día a la asamblea de accionistas.-----

q) El secretario de la asamblea de accionistas deberá preparar el acta de la asamblea en idioma español junto con una traducción al inglés, misma que deberá ser transcrita en el libro de actas correspondiente y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Así mismo, dicho secretario deberá agregar al acta respectiva lo siguiente:-

i) Los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en términos de los presentes estatutos;-----

ii) Las cartas poder presentadas o copia de los poderes de los representantes legales de los accionistas;-----

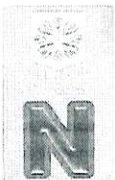
iii) Reportes, informes, opiniones y demás documentos sometidos a la asamblea y;-----

iv) Copia del acta de asamblea respectiva.-----

r) Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.-----

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea podrán ser asentadas en el libro de actas de asambleas y el asiento respectivo deberá ser firmado por cualesquier dos miembros del Consejo de Administración, por el Secretario de dicho Consejo, o bien por el delegado especialmente designado para tal efecto; o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración.-----

Cualquier miembro del Consejo de Administración, el Secretario del mismo o cualquier delegado especialmente designado para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 11 de 17.

parcialmente los acuerdos, en caso de que fuere necesario o conveniente-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando el mínimo de dos consejeros establecido en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo ser o no ser accionista. La Asamblea determinará el régimen de la suplencia de los miembros propietarios del Consejo de Administración, pero en todo caso los suplentes solo tendrán derecho a voto en ausencia del propietario a quien estén supliendo.-----

La Asamblea podrá designar a un Secretario, que no formará parte del Consejo de Administración, así como un Prosecretario que supla al primero en su ausencia.-----

-----DURACIÓN DEL CARGO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La duración en los cargos de Administrador Único y de los miembros del Consejo de Administración será indefinida, y estarán vigentes hasta que se realice un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, el nombramiento de sus administradores o de reelegirlos.-----

-----QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración podrá reunirse (incluyendo vía telefónica o mediante video conferencia) en cualquier lugar designado en la convocatoria para ese efecto, Así mismo el consejo de (así) administración podrá reunirse tan frecuentemente como lo considere convenientes. Las convocatorias por escrito deberán ser enviadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y sus suplentes (de ser el caso), con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, a su domicilio o por correo electrónico, en ambos casos, el ultimo registrado en la Sociedad.-----

---La convocatoria deberá contener la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión e incluirá los materiales informativos necesarios, los cuales se entregarán en idioma español junto con una traducción no oficial al inglés, en el entendido que en caso de conflicto entre las versiones en español e inglés de dichos documentos, la versión en español prevalecerá. Además, en caso de que la sesión de consejo se lleve a cabo por teléfono o videoconferencia, la convocatoria respectiva deberá contener la información de acceso o número de teléfono de la llamada o videoconferencia.-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 12 de 17.



Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

13

59,901



----Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en idiomas español e inglés y serán válidamente instaladas ya sea que hayan sido debidamente convocadas o bien si todos sus miembros, o sus respectivos suplentes, están presentes (incluyendo vía telefónica o mediante video conferencia); o aun si existe quórum suficiente y cada uno de los miembros del Consejo de Administración ausentes firman una renuncia a la convocatoria.-----

---De acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los miembros del Consejo propietarios, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirme por escrito.-----

---Las resoluciones adoptadas fuera de la sesión del Consejo de Administración podrán ser asentadas en el libro de actas correspondiente y el asiento respectivo deberá ser firmado por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o bien por el delegado especial mente designado para tal efecto; o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración.-----

---Cualquier miembro del Consejo de Administración, su Secretario o cualquier otra persona designada como delegado especial para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuera necesario o conveniente.-----

-----PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente del consejo de Administración será la persona que designe la Asamblea de Accionistas y, en su defecto, se desempeñará como tal el miembro del Consejo que haya sido nombrado en primer lugar.-----

-----ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De cada sesión del Consejo de Administración se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, así como su desarrollo y acuerdos recaídos a los mismos, y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y secretario de la reunión, cuando menos.-- Las actas serán foliadas progresivamente y al término del ejercicio social serán encuadernadas por año, de conformidad con el artículo treinta y cuatro del Código de Comercio.-----

-----FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, tendrá las amplias facultades para realizar las actividades que constituyen el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 13 de 17.

acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:-----

A) Entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B) Transigir y comprender en árbitros.-----

C) Absolver y articular posiciones.-----

D) Recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.-----

E) Recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos.-----

F) Presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la ley.-----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su Correlativo del Código Civil del Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

IV.- Poder general para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- Poder general para ejercer actos de administración en materia laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Gerente Laboral ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.-----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes, empleados, factores o dependientes de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

VII.- Facultad para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo en intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

VIII.- Facultad para delegar total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las mismas, otorgando al efecto poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros.-----

IX.- Las demás facultades enunciadas en los presentes estatutos.-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 14 de 17.



Maximino García Cueto

*Notario No. 14
Ciudad de México*

15

59,901



X.- Las facultades a que aluden los numerales anteriores podrán ser ejercitadas ante toda clase de autoridades sean estas Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y, en general, ante toda clase de personas, sean estas físicas o morales.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios Comisarios, los que podrán ser o no accionistas, y quienes continuarán en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas efectúe un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio de la facultad de revocar en todo tiempo los nombramientos, los cuales en todo caso, serán revocables.

-----CAUCIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE-----

-----SE INDICAN Y EMOLUMENTOS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria, al momento de la designación de las personas que se indican, podrá establecer las garantías que en su caso, deberán otorgar el Administrador Único, los integrantes del Consejo de Administración, los Comisarios, los gerentes y demás factores o funcionarios que por acuerdo del Órgano de Administración o de la Asamblea de Accionistas desempeñen labores de dirección.

En caso que la Asamblea General Ordinaria, resuelva que los Administradores, el Secretario, Comisarios y funcionarios caucionen su manejo, no se reintegrará la caución correspondiente, sino hasta que se aprueben las cuentas e informes relativos al ejercicio en que los funcionarios hubieren actuado.

De igual modo corresponde a la Asamblea General Ordinaria determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los ejercicios sociales serán anuales y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero, que correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva, al treinta y uno de diciembre del año en curso. En caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione o se escinda, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se escinda y se considera que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo once del Código Fiscal de la Federación.

-----ESTADOS FINANCIEROS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social, y deberán concluirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del mismo.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 15 de 17.

La presentación de la información financiera a la Asamblea de Accionistas corresponde al Órgano de Administración, y deberá incluir por lo menos, los datos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, coadyuvando para ello, además, al cumplimiento de las funciones legalmente asignadas al Comisario de acuerdo con el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de que la información financiera, sus anexos y el informe del Comisario sean puestos a disposición de la Asamblea por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión en que se vayan a discutir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Del resultado de los estados financieros y previo el pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores de la sociedad, el remanente, si lo hubiera, se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea, para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la propia Asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

-----DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los casos que fija la ley.

-----LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En el periodo de liquidación de la sociedad, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen estos estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en el curso normal de la sociedad corresponden al Órgano de Administración. De igual manera, el Órgano de Vigilancia continuará en funciones, con las facultades y obligaciones que en el curso normal de la sociedad le corresponden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Órgano de Administración continuará en el desempeño de su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después de que se haya tomado el acuerdo de disolución o de que haya sido comprobada, o decretada la causa legal de ésta."

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, me identifiqué plenamente y me cercioré de su identidad conforme a la certificación



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 16 de 17.

Maximino García Cueto

Notario No. 14
Ciudad de México

17

59,901



de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

II.- Que por sus generales y advertida de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, la compareciente manifestó ser:

DOÑA NADIA JUDITH VÉLIZ FIGUEROA, mexicana, originaria de Cuernavaca, Estado de Morelos, lugar donde nació el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y seis, casada, con domicilio en Toreo Parque Corporativo Torre B, piso veinticuatro, Boulevard Manuel Ávila Camacho número cinco, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Empleada.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

IV.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe a la compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad.

V.- Que leída, explicada e ilustrada esta escritura, su valor, términos, consecuencias y alcances legales de la misma y haciéndole saber el derecho que tiene la compareciente de leerla por sí misma, manifestó su conformidad y comprensión plena con ella y la firmó el día seis de junio del año en curso, mismo momento en que la autorizo.

Doy fe.

Firma de doña Nadia Judith Véliz Figueroa.

Maximino García Cueto. Rúbrica

El sello de autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE COMO CONSTANCIA PARA "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECISIETE PÁGINAS. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CORREGIDO. DOY FE.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 4cde5c1b-0504-4ece-9b2e-3ee6410f2c26

NOTARIO: Maximino García Cueto, Notario 14 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 06/06/2023 09:07:18

NÚMERO DE REGISTRO: 17302 del libro 13.

PÁGINA: 17 de 17.

MAXIMINO GARCÍA CUETO, NOTARIO CATORCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA--
PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y---
EXACTA DE SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y
CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE-----
COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS----
DOS, DEL LIBRO NÚMERO TRECE.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----
DOY FE.-----



[Handwritten signature in blue ink]



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: dxx5q6qKKviiL1+CqzZZO8UtSOZjsh8RipyvMLKu+lzicY4
NZ9a8aJvsiNztZ5vJZPzUxpftnLoFvwj7SCLMLcV2UqT+OdoNqpCuQMo9Q8kjpPfcTyPwguC
IGxPOLG6Pz+DL3yvszGPDsmUCZx362EXX5YfMLSI4tOfPBirUTVjtPXy5bl7HVBZowNTHjlyz
fb2TnD2u6u0/VvOvpOnCD4zIE6QPnhQTLByhOdQCqjnk0JHptlBpodnBpuS8REU1Mal+2uopI
KmmzpASs8boQBrybpikz6vn1GmKqOywJWPoGCYb85D7tEHbgoJmxGxAg1/RRmwQg/Ba/DR8xh
stA==